



RECURSOS DE APELACIÓN

Expedientes: TEEH-RAP-MOR-034/2020 y su acumulado TEEH-RAP-MOR-048/2020.

Promoventes: Alejandro Olvera Mota, representante propietario del partido político MORENA.

Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Magistrado ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Secretario: Luis Armando Cerón Galindo

Pachuca de Soto, Hidalgo; veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

I. SENTIDO DE LA SENTENCIA

Se **sobreseen** los Recursos de Apelación interpuestos por **Alejandro Olvera Mota** en su carácter de representante propietario de MORENA ante el IEEH, en razón del desistimiento expreso por escrito por parte del actor.

II. GLOSARIO

Accionantes/Promoventes:	Alejandro Olvera Mota, en su carácter de representante Propietario de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Acuerdo impugnado	Acuerdos IEEH/CG/052/2020 e IEEH/CG/057/2020.
Autoridad Responsable/ Responsable	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
MORENA	Partido Político MORENA.
RAP	Recurso de Apelación.
Sala Toluca	Sala Regional Toluca correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.
Tribunal Electoral/Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

De las constancias que obran en autos, así como de hechos notorios se desprende lo siguiente:

- 1. Inicio del proceso electoral.** El quince de diciembre de dos mil diecinueve, dio inicio el proceso electoral 2019-2020 para la renovación de los ochenta y cuatro Ayuntamientos en el estado de Hidalgo.
- 2. Convocatoria del IEEH.** En la misma data, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo emitió la convocatoria relacionada a la elección de ayuntamientos.
- 3. Proceso de selección interna de MORENA.** El veintiocho de febrero del dos mil veinte¹, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó la “Convocatoria al Proceso de Selección de las Candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos” para el proceso electoral 2019-2020 en el Estado de Hidalgo.
- 4. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG170/2020.** El treinta de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG170/2020, denominado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN COAHUILA E HIDALGO Y**

¹ A partir de esta fecha se referirán al año dos mil veinte a menos que se estipule lo contrario.

APRUEBA REANUDAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU DESARROLLO, ASÍ COMO AJUSTES AL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN”.

- 5. Acuerdo IEEH/CG/030/2020.** El uno de agosto, el IEEH emitió el acuerdo con la clave IEEH/CG/030/2020, denominado **“ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REANUDAN LAS ACCIONES, ACTIVIDADES Y ETAPAS COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO SUSPENDIDAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCACIONADA POR LA COVID-19, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 – 2020”.**
- 6. Registro de candidatos.** De acuerdo a la modificación del calendario emitido por el IEEH, del catorce al diecinueve de agosto, se llevó a cabo el Registro de Planillas por parte de los Partidos Políticos ante el IEEH.
- 7. Solicitud de registro de planillas de los municipios Atlapexco, Mineral del Chico, Juárez, Metztlán, San Agustín Metzquititlán, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Xochicoatlán y Yahualica, Hidalgo por parte de MORENA ante el IEEH.** El día veintiséis de agosto MORENA solicitó el registro ante el IEEH de las planillas de los municipios de Atlapexco, Mineral del Chico, San Agustín Metzquititlán, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Yahualica, del mismo modo en la misma fecha se solicitó el registró ante el IEEH por parte de la candidatura común Juntos Haremos Historia en Hidalgo, de los municipios de Juárez, Hidalgo.
- 8.** Así mismo el veintiocho de agosto MORENA solicitó ante el IEEH el registro de las planillas para los municipios de San Bartolo Tutotepec y Xochicoatlán, Hidalgo; por su parte la candidatura común Juntos Haremos Historia en Hidalgo en la misma data solicitó ante el IEEH el registro de la planilla para el municipio de Metztlán, Hidalgo
- 9. Acuerdos IEEH/CG/052/2020 y IEEH/CG/057/2020.** En sesión del IEEH, llevada a cabo del cuatro al ocho de septiembre, se emitieron los acuerdos referidos, mediante los cuales se aprueba la negativa de registro de la planilla de candidatos y candidatas a ocupar los cargos de Ayuntamientos postulados por MORENA en los municipios de Atlapexco, Mineral del

Chico, Juárez, Metztlán, San Agustín Metzquitlán, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec, Xochicoatlán y Yahualica, Hidalgo.

- 10. Medios de impugnación.** En fechas doce y trece de septiembre², el actor presentó ante el IEEH y Sala Toluca, RAP por cuando hace a MORENA.
- 11. Acuerdos de Sala Toluca.** En fecha dieciocho de septiembre, mediante acuerdo plenario, Sala Toluca ordenó el reencauzamiento de los juicios ciudadanos mencionados en el punto que antecede, a este Órgano Jurisdiccional.
- 12. Desistimiento.** Mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre se tuvo por presentado al ciudadano Alejandro Olvera Mota, representante propietario de MORENA ante el IEEH, desistiéndose de los RAPs interpuestos; desistimiento que ratificó en la misma data.

III. COMPETENCIA

- 13.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, por tratarse de RAP's en los que el accionante recurre los acuerdos IEEH/CG/052/2020 e IEEH/CG/052/2020, relativo a la omisión de registrar planillas de MORENA, en los municipios de Atlapexco, Mineral del Chico, Juárez, Metztlán, San Agustín Metzquitlán, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Xochicoatlán y Yahualica, Hidalgo.
- 14.** La anterior determinación tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99, inciso c) fracción II, de la Constitución local; 2, 346 fracción II, 400 y 401 del Código Electoral; 2, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal; por tratarse de RAP's y Juicios Ciudadanos promovidos por u Partido Político con registro nacional con acreditación ante el IEEH.

IV. ACUMULACIÓN

² Los medios de impugnación interpuestos en esta fecha se hicieron con un breve plazo después de las 00:00 horas.

15. En ambos recursos de apelación se actualiza la conexidad en la causa, puesto que existe identidad en la autoridad responsable, así como en las pretensiones del actor.
16. A pesar de provenir de demandas diversas y toda vez que la cuestión a resolver ante este Órgano Jurisdiccional tiene que ver con el mismo objeto litigioso, esto es se trata del mismo acuerdo impugnado, hay identidad de hechos, misma autoridad responsable, las cuales se relacionan con el registro de planillas en los municipios de Atlapexco, Mineral del Chico, Juárez, Metztlán, San Agustín Metzquitlán, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Xochicoatlán y Yahualica, Hidalgo, y con la finalidad de no dictar resoluciones en sentidos diversos, lo conducente es decretar la acumulación del expediente TEEH-RAP-MOR-048/2020 al TEEH-RAP-MOR-034/2020, por ser el primero en registrarse en este Órgano Jurisdiccional.
17. Lo anterior, en términos de los artículos 366 del Código Electoral y 82 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
18. En consecuencia, **deberá glosarse copia certificada** de los puntos resolutive de esta ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

V. SOBRESEIMIENTO DE LOS JUICIOS CIUDADANOS INTERPUESTOS POR ALEJANDRO OLVERA MOTA.

19. El artículo 354 fracción I, del Código Electoral, establece que procederá el sobreseimiento de los medios de impugnación cuando el actor se desista expresamente por escrito del medio de impugnación.
20. Como se puede advertir, en esta disposición está la previsión sobre una auténtica causal de sobreseimiento de los medios de impugnación y, a la vez, la consecuencia a la que conduce tal efecto.
21. En el caso, tenemos que en la fecha en que se resuelve el medio de impugnación se presentó el accionante a desistirse de los medios de impugnación, radicados bajo el número de expediente TEEH-RAP-MOR-034/2020 y TEEH-RAP-MOR-048/2020, ratificando los desistimientos en la misma data.

22. Ante esta situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso, mediante el dictado de una sentencia de sobreseimiento.

23. En este contexto, resulta inconcuso que los medios de impugnación que se analizan se sobreseen en virtud del desistimiento realizado por el actor.

Por lo anteriormente expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobreseen** los Recursos de Apelación interpuestos por **Alejandro Olvera Mota** en su carácter de representante propietario de MORENA ante el IEEH, en razón del desistimiento expreso por escrito por parte del actor.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, así como a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así mismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Mónica Patricia Mixtega Trejo y Manuel Alberto Cruz Martínez, ante la Secretaria General, Rosa Amparo Martínez Lechuga que autentica y da fe.